



**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA**

ORDENANZA

CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN:
01

VIGENTE DESDE:

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

PÁGINA: 1 de 2

No.11

(19 MAYO 2014)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007; y el numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Gobernador del Departamento para enajenar a título de compraventa el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 003-09492, cédula catastral 8582001000000600071, ubicado en la vereda La Cristalina del Municipio de Vegachí – Antioquia, propiedad del Departamento de Antioquia, que se describe a continuación:

Un lote de terreno con mejoras y anexidades con área de 3.88 hectáreas, alinderado según escritura pública 3499 del 30 de diciembre de 2008 de la notaría Dieciocho de Medellín, así: Por el oriente con la vía que de Vegachí conduce al corregimiento el Tigre; por el Occidente, por el Norte y por el Sur con predio cédula catastral 858200100000060081.

PARÁGRAFO PRIMERO: El bien inmueble antes descrito es resto del predio de mayor extensión que adquirió el Departamento de Antioquia por Dación en Pago de la Sociedad Ingenio Vegachí Ltda., liquidada por orden de la Superintendencia de Sociedades mediante auto 610-001698 de 2005, transferido mediante Escritura Pública 133 del 29 de enero de 2007, inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 003-09492 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Yolombó – Antioquia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El inmueble se encuentra libre de todo gravamen o limitación al dominio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos obtenidos con la enajenación del bien serán destinados por la administración departamental, para pagar el Pasivo Pensional asumido por el Departamento de Antioquia en razón de la liquidación obligatoria de la Sociedad Ingenio Vegachí, representado en pensiones activas y cuotas partes pensionales con corte al 31 de diciembre de 2002.



ARTÍCULO TERCERO: El Gobernador queda autorizado para celebrar todos los actos jurídicos y movimientos presupuestales, necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, especialmente aquellos inherentes a la suscripción de escrituras públicas para la enajenación de los mismos, su corrección y modificaciones si hubiera lugar a ello.

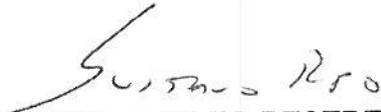
PARÁGRAFO. El Gobernador podrá contratar los servicios de un agente comercializador de bienes, para que lo asesore en el proceso de venta del bien inmueble referido en esta ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: El Gobernador del Departamento hará uso de las autorizaciones concedidas en esta ordenanza, hasta el 31 de diciembre del año 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de abril de 2014.


RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO
 Presidente


GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMAN
 Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

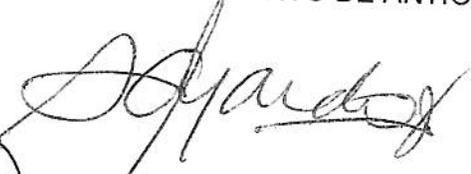
Despacho del Gobernador

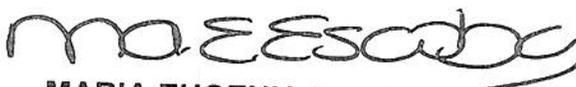
Recibido para su sanción el día 08 de mayo de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 19 MAYO 2014

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 11. "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".


M SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Gobernador de Antioquia


MARIA EUGENIA ESCOBAR NAVARRO
Secretaria de Hacienda



Despacho del Gobernador

Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, oficina 128 - Tels: (4) 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica